

ESTATUTOS SOCIALES DE AGINTZARI
Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 1. Denominación

Con la denominación de AGINTZARI SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL está constituida una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, con sujeción a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativa de Euskadi aprobada por el Parlamento Vasco, así como a los demás preceptos legales de aplicación y a los presentes Estatutos.

Entre dichos Principios, la Alianza Cooperativa Internacional ha establecido los siguientes objetivos:

- a. promover el movimiento cooperativo mundial, basada en la auto-ayuda mutua y la democracia;
- b. promover y proteger los valores y principios cooperativos;
- c. facilitar el desarrollo de relaciones económicas y otros beneficios mutuos entre sus organizaciones miembro;
- d. promover el desarrollo humano sostenible y promover el progreso económico y social de las personas, contribuyendo así a la paz y la seguridad internacionales;
- e. promover la igualdad entre hombres y mujeres en todas las tomas de decisión y actividades en el seno del movimiento cooperativo.

Artículo 2. Objeto

Agintzari es una cooperativa de Iniciativa Social sin ánimo de lucro, que persigue el interés general de la comunidad para la promoción y plena integración, a través de su trabajo asociado, de los ciudadanos *en situación de dificultad*. Mediante el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Ejercer como consultora, prestadora de servicios y gestora de todo tipo de programas e iniciativas en los campos ligados de contenido social, cultural educativo, recreativo, turístico, festivo de consumo, de ocio, sanitario, artístico, medio ambiental, de intervención y desarrollo comunitarios, de cooperación interterritorial e internacional para el desarrollo, de inserción laboral, de formación para el empleo, de promoción, asesoramiento e información y atención a la infancia, la juventud, la mujer y la tercera edad, de atención, tratamiento, reinserción y prevención de drogodependencias, de desarrollo social y planificación demográfico y urbana, y, en general, todas aquellas áreas que ligadas a las ciencias humanas, contribuyen a enriquecer la dimensión social y cultural de los individuos la comunidad en su más amplia consideración.
- b) Realizar investigación, análisis prospectivos, estudios de campo, trabajos estadísticos, así mismo estrategias y planes de asesoramiento, difusión y comunicación en cualquiera de las áreas relacionadas en el punto a).
- c) Planificar, organizar o evaluar todo tipo de eventos e iniciativas relacionadas con los mismos ámbitos, tales como congresos, certámenes, exposiciones, cursos, seminarios, ferias, encuentros, becas, concursos, acciones formativa, jornadas festivas y las de su similar naturaleza.
- d) Crear, compilar, editar y distribuir programas, materiales, recursos de apoyo y, en general, todo tipo de documentos y material gráfico, relacionado con las materias especificadas en el punto a), realizadas sobre cualquier soporte audiovisual, impreso informático, o cualquier otro sistema de edición o reproducción.
- e) Ejercer la gestión integral o parcial de programas, servicios, equipamientos e instalaciones en los ámbitos señalados en el punto a), desarrollando las tareas de gerencia, dirección, animación, asesoramiento técnico, administración, conserjería, atención al público, vigilancia, limpieza y mantenimiento.
- f) Desarrollar iniciativas de colaboración con los organismos de las Naciones Unidas, la Administración de la Comunidad Europea, Estatal, Autonómica, Provincial, Municipal encargadas de la Acción Social y Cultural; del Desarrollo Comunitario; del Medio Ambiente y la Ecología; de la Investigación; la Cultural y las Artes;

de Instituciones de Educación y Renovación Pedagógica; de la Sanidad; de la Cooperación para el Desarrollo; de la Educación para la Salud y la Prevención, el tratamiento y la reinserción de las Drogodependencias; de la promoción de la infancia, juventud, la mujer o la tercera edad; del ámbito laboral y de formación; de atención e inserción de individuos y colectivos en situación de "desventaja y/o exclusión social".

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de la Cooperativa se fija en Avda. Ramón y Cajal 48 1º D y E 48014 Bilbao (Bizkaia), y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector sin sujetarse a los trámites de modificación de los Estatutos.

Artículo 4. Duración

La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido.

Artículo 5. Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Cooperativa es la Comunidad Autónoma Vasca. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la sociedad podrá realizar operaciones comerciales fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos Sociales será acordada, por la Asamblea General, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Que quienes proponen, formulen un informe escrito con la justificación detallada de la propuesta,
- b) que la convocatoria exprese, con la debida claridad, los extremos que se pretenden modificar,
- c) que en la convocatoria se haga constar el derecho, de todas las socias y socios, a examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificaciones propuestas y su informe justificativo, y a pedir la entrega o envío gratuito de dichos documentos,
- d) que la decisión se adopte por la mayoría ordinaria dispuesta en el artículo 38 - Uno. Más de la mitad de los votos válidamente emitidos. A estos efectos no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

Dicho acuerdo de modificación se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

CAPITULO II. DE LAS SOCIAS Y SOCIOS
--

Artículo 7. Solidaridad

Las socias y los socios de esta Cooperativa proclaman la necesidad que tienen los unos de los otros y aceptan, de buen grado las limitaciones y los sacrificios que exige el trabajo en equipo, considerando su aceptación como verdadero testimonio de solidaridad en aras del bien común.

Artículo 8. Disciplina y orden

El trabajo como actividad racional debe ser disciplinado y el orden implica una autoridad, que las socias y socios de esta Cooperativa reconocerán en quienes hayan sido designadas y/o designados para ejercerla, acatándola siempre rigurosamente.

SECCION 1ª. ADMISIÓN DE SOCIAS Y SOCIOS TRABAJADORES

Artículo 9. Personas que pueden ser socias

Uno. Pueden ser socias o socios trabajadores de la Cooperativa todas las personas con capacidad para contratar y desarrollar su trabajo en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidos al suscribir estos Estatutos, se comprometan a desempeñarlo con lealtad y eficacia.

Dos. Asimismo podrán ser miembros de la Cooperativa las socias y socios inactivos y colaboradores en los términos y condiciones que establecen los artículos 22 y 23.

Artículo 10. Requisitos para la admisión

Uno. El número de socias y socios trabajadores es ilimitado y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada, no pudiendo estos últimos exceder del 20% del total de los primeros.

Dos. Para la admisión de una socia o socio trabajador deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar la prestación de trabajo.
- b) Superar un período de prueba que servirá para acreditar su idoneidad profesional y su integración societaria.
La duración del período de prueba será de hasta seis meses, pudiendo incrementarse hasta un máximo de dieciocho meses cuando se trate de puestos cuyo desempeño exija especiales condiciones profesionales. Tales puestos de trabajo, no podrán exceder del 20% del total.
Durante el período de prueba, la Cooperativa y la persona aspirante, podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- c) Asimismo, en el momento de la admisión de una socia o un socio de carácter indefinido se acordará un tiempo de permanencia obligatoria en la Cooperativa de tres años.
- d) Aceptar formalmente los compromisos sobre aportaciones, condiciones socio-laborales y demás responsabilidades complementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor. Si la Cooperativa tuviera trabajadoras y/o trabajadores asalariados, cuyo número no será superior al 10%, aquellas y/o aquellos podrán ser admitidos como socias y/o socios trabajadores, sin período de prueba, si cuentan con más de un año de antigüedad en la Cooperativa y así lo solicitan.
- e) Informe favorable de la dirección o en su defecto del Jefe o Jefa del Personal de la cooperativa que debe ser elevado al Consejo Rector.

Artículo 11. Decisiones sobre la admisión

La decisión sobre la admisión de socias y socios corresponde al Consejo Rector, que sólo podrá limitarla por justa causa fundada:

- a) en la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión,
- b) en las necesidades de nuevas socias y socios trabajadores, y
- c) en los informes concernientes al período de prueba.

Artículo 12. Procedimiento de admisión

Uno. La solicitud de admisión como socia o socio se formulará por escrito, un mes antes de la finalización del período de prueba, al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días a contar desde el recibo de aquella.

Dos. La decisión sobre la admisión se comunicará por escrito a la persona interesada y será motivada en el caso de resolución denegatoria. Transcurrido el plazo señalado sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

Artículo 13. Recursos contra las resoluciones sobre la admisión

Uno. El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido, por la persona solicitante, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde la notificación. La Asamblea General resolverá, previa audiencia de la persona interesada, en el plazo de treinta días desde la recepción del recurso, mediante votación secreta.

Dos. El acuerdo aprobatorio podrá ser recurrido, a petición de al menos un 10% de las socias y/o socios, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde su publicación en los Tableros de Anuncios del domicilio social y de los centros de trabajo, quien resolverá en el plazo de 30 días desde la recepción del recurso.

SECCION 2ª. BAJAS DE SOCIAS Y/O SOCIOS TRABAJADORES
--

Artículo 14. Baja voluntaria

Uno. Toda socia o socio puede causar baja voluntariamente en la Cooperativa, en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con tres meses de antelación salvo causa justificada.

No obstante, el Consejo Rector podrá exigir a la socia o al socio hasta un año más de permanencia en la Cooperativa, desde la fecha de su solicitud de baja, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10- 2 - c).

Dos. Las bajas voluntarias pueden ser justificadas y no justificadas.

Tres. Tendrán la consideración de bajas voluntarias no justificadas:

- a) el incumplimiento de lo previsto en el apartado Uno, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, salvo que el Consejo Rector, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario, sin perjuicio de que pueda exigirse a la socia o al socio el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios,
- b) cuando la socia o el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la Cooperativa

Cuatro. Tendrán la consideración de bajas voluntarias justificadas:

- a) la de la socia o socio que en los casos de fusión o escisión de la Cooperativa, cambio de clase, alteración sustancial de su objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital- haya votado en contra del acuerdo correspondiente o, no habiendo asistido a tal Asamblea General, exprese su disconformidad con dicho acuerdo,
- b) las que se derivan de lo dispuesto por el artículo 85.3 de la Ley 4/1993, en el caso de transformación de la Cooperativa en otro tipo de sociedad,
- c) todas las demás bajas voluntarias no contempladas en el apartado Tres anterior.

Artículo 15. Baja obligatoria

Uno. Son causas de baja obligatoria de las socias y/o socios:

- la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
- la expiración del tiempo pactado para el vínculo social,
- el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social,
- el acuerdo de la Asamblea General basado en causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor,
- la invalidez absoluta de las socias y/o socios trabajadores,
- la expulsión, y
- el fallecimiento.

Dos. La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia de la persona interesada, de oficio, o a petición de cualquier otra socia o socio o de la propia persona afectada.

El acuerdo del Consejo Rector podrá ser recurrido, por la persona afectada, ante la Asamblea General en el plazo de treinta días contados desde la notificación, quien resolverá, previa audiencia de la persona interesada, en el plazo de treinta días desde la recepción del recurso.

Tres. El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo la socia o socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

Cuatro. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada en los casos siguientes: cuando la pérdida de los requisitos para ser socia o socio no sea consecuencia de la voluntad de la socia o socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria y en el supuesto contemplado en el apartado siguiente.

Cinco. En el caso de que por graves circunstancias económicas, tecnológicas o de fuerza mayor sea necesario, para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo, o el de determinados colectivos o grupos profesionales, será competencia de la Asamblea General la determinación del número e identidad de las socias y/o socios que deban causar baja en la Cooperativa.

Las socias y/o socios afectados por estas medidas tendrán derecho a la devolución inmediata de su aportación, conservando un derecho preferente de reingreso, por un plazo de dos años, si durante ese período se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaban.

Artículo 16. Efectos y recursos de la baja

Uno. La pérdida de la condición de socia o socio trabajador, sea voluntaria u obligatoria, supone el cese definitivo de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

Dos. La calificación de las bajas es competencia del Consejo Rector. La socia o socio disconforme con las resoluciones sobre la calificación, o efectos de su baja, tanto sea voluntaria como obligatoria, podrá utilizar los recursos y cauces establecidos en el artículo 28 de estos estatutos para el caso de expulsión.

SECCIÓN 3ª. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 17. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales

Uno. Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión, salvo que fuera recurrido, en cuyo caso quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

Dos. Las personas aspirantes a socias y/o socios trabajadores, durante su período de prueba, tienen los mismos derechos y obligaciones que las socias y socios trabajadores, con las siguientes particularidades:

- no podrán ser elegidas y elegidos para los cargos de los órganos de la sociedad,
- no estarán obligadas y obligados a hacer aportación al capital social ni a desembolsar la cuota de ingreso,
- no se verán afectadas y afectados por los resultados de la Cooperativa, tanto sean positivos como negativos, sin perjuicio de idéntico derecho al reconocido a las personas asalariadas a este respecto.

Artículo 18. Obligaciones de las socias y los socios

Uno. Las socias y socios están obligadas y obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos a los que fuesen convocadas y convocados.
- b) Aceptar y servir con diligencia los cargos para los que fueran elegidas y elegidos, salvo justa causa de excusa.

- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socia o socio.
- e) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa, a cuyo efecto se fija como norma mínima la realización de cualquier trabajo disponible en la Cooperativa, en cualquiera de sus centros de trabajo, salvo que existan causas justificadas por las que exonere el Consejo Rector.
- f) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la Cooperativa.
- g) No realizar, ni colaborar en actividades competitivas a las de la Cooperativa salvo que sean expresamente autorizados por el Consejo Rector.
- h) Asumir la imputación de pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- i) Desembolsar sus aportaciones al Capital en las condiciones previstas.
- j) Guardar secreto sobre actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- k) No manifestarse públicamente en términos que supongan manifiesto desprestigio de la Cooperativa.
- l) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

Dos. Estas obligaciones sociales, iguales para todas las socias y socios, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 19. Derechos de las socias y socios los socios

Uno. Las socias y los socios tienen derecho a:

- a) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de que formen parte.
- b) Elegir y ser elegidas o elegidos para los cargos de los órganos de la Cooperativa.
- c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminación.
- d) Promover modificaciones de ordenamiento jurídico interno dentro del ámbito de los Estatutos.
- e) Percibir el interés de las aportaciones en la forma y cuantía establecidas en el artículo 62 de los presentes Estatutos.
- f) La información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- g) La actualización y el reembolso de sus aportaciones al capital social cuando procedan.
- h) Los demás que resulten de las leyes y estos Estatutos.

Dos. Estos derechos sociales, iguales para todas las socias y socios, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 20. Derecho de información

Uno. Toda socia o socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y del Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informada e informado, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a disposición, en el domicilio social, los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.
- g) Solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antes citada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h) Examinar, en el domicilio social y durante el plazo de convocatoria, el informe de gestión de la auditoría de cuentas en su caso.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de socias y/o socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada en un plazo no superior a treinta días.

Tres. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a las socias y socios, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socioeconómicas de la Cooperativa.

Artículo 21. Límites del derecho de información

Uno. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No procederá esta excepción cuando la Asamblea General decidiera lo contrario.

Dos. En todo caso, la denegación del Consejo Rector podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 4/1993.

SECCION 4ª. SOCIAS Y/O SOCIOS INACTIVOS Y COLABORADORES

Artículo 22. Socias y/o socios inactivos

Las socias y/o socios que, con una antigüedad societaria mínima de tres años dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán seguir manteniendo su condición de tales ajustándose a las normas siguientes:

- a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector a partir de su baja laboral, quien resolverá a su discreción.
- b) Podrán formar parte del Consejo Rector.
- c) Tendrán derecho a ser informadas e informados de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General, con un conjunto de votos que no podrá exceder del 20% de los votos de las socias y/o socios trabajadores.
- d) Podrán disminuir la cuantía de sus aportaciones al capital social siempre y cuando no queden por debajo de la aportación obligatoria mínima establecida en el apartado Dos del artículo 56 de estos estatutos.
- e) El ejercicio del resto de los derechos y obligaciones se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a las socias y/o socios en activo, si bien, en el supuesto de inactividad por jubilación, el interés de la aportación, dentro del límite legal, podrá ser superior al de aquellos.

Artículo 23. Socias y/o socios colaboradores

Uno. Podrán adquirir la condición de socias y/o socios que se denominarán colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo.

Dos. Los acuerdos de admisión de socias y/o socios, que podrán serlo por tiempo determinado, corresponden al Consejo Rector, en cuyos acuerdos establecerá las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de las personas admitidas. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 18 y 19, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

Tres. La suma de votos de estas socias y/o socios, salvo que sean sociedades Cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos ni en la Asamblea General, ni en el Consejo Rector.

SECCION 5ª. NORMAS DE DISCIPLINA

Artículo 24. Tipos de faltas

Las transgresiones disciplinarias que puedan cometer las socias y/o socios se dividen en los dos tipos de faltas siguientes:

- a) Faltas sociales, que son todas aquellas acciones u omisiones relacionadas con el orden institucional de la Cooperativa. Se regulan en los presentes Estatutos.
- b) Faltas laborales, que son todas aquellas acciones u omisiones derivadas o relacionadas con la prestación del trabajo, cuyas normas se regularán por el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 25. Faltas sociales

Uno. Las faltas sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y consecuencias económicas y/o sociales, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Dos. Son faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la Cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- La falta de notificación a la Secretaria o Secretario de la cooperativa del cambio de domicilio de la socia o socio, dentro de los dos meses desde que el hecho se produzca.

Tres. Son faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No servir diligentemente los cargos sociales para los que fueren elegidos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.
- La inasistencia no justificada a Asamblea General debidamente convocadas, cuando la socia o socio haya sido sancionada o sancionado dos veces por falta leve, por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los tres últimos años.

Cuatro. Son faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Las acciones u omisiones que, por su naturaleza, puedan perjudicar los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa, tales como operaciones de competencia, fraude en las aportaciones o prestaciones, manifiesta desconsideración a las y los administradores o representantes de la entidad y otras similares.
- Atribuirse funciones propias del Consejo Rector.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a personas extrañas datos de reserva obligada de la misma.
- La oposición sistemática y proselitismo públicos contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
- Las operaciones de competencia; el fraude en las aportaciones al capital; la ocultación de datos relevantes, respecto a los útiles o herramientas, a la cualificación profesional de la socia o del socio, o al proceso productivo en su conjunto; así como la manifiesta desconsideración a las y/o los rectores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la cooperativa.
- La falsificación de documentos, firmas, estampillas, marcas, o datos análogos, relevantes para la relación de la cooperativa con sus socias, socios y/o terceras personas.
- Violar secretos de la Entidad, que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- La usurpación de las funciones del Consejo Rector, o de cualquiera de otras y/u otros miembros.
- No guardar el secreto profesional como miembro del Consejo Rector, aun después de cesar de su cargo.
- Prevalerse de la condición de socia o socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

- Los malos tratos de palabra o de obra a otras socias y/o socios, o a las y/o los trabajadores, si los hubiere, de la cooperativa con ocasión de la reunión de los órganos sociales o de la realización de trabajos actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 18.

Artículo 26. Sanciones por faltas sociales

Uno. Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta el 10% de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.

Dos. Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.
- Inhabilitación para ser elegida o elegido a cargo social hasta en dos siguientes elecciones consecutivas.
- Sanción pecuniaria de hasta el 25% de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.

Tres. Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
- Sanción pecuniaria de hasta el 50 % de la aportación obligatoria mínima vigente en cada momento.
- Expulsión.

Artículo 27. Procedimiento sancionador

Uno. La imposición de sanciones por faltas sociales es competencia del Consejo Rector, previa la incoación del correspondiente expediente.

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos por duplicado, quedando uno de ellos archivado en la Cooperativa.

Dos. El pliego de cargos será formulado por una o más personas instructoras en número no superior a tres, nombradas por el Consejo Rector de su propio seno, quienes comunicarán a la socia o socio inculpado la calificación provisional de la falta, la correspondiente propuesta de sanción y el plazo de descargo, que no podrá ser inferior a 10 días desde la comunicación.

El pliego de descargo, cuya formulación es potestativa de la socia o socio, será dirigido al Consejo Rector quien, previa audiencia de la persona interesada, adoptará su decisión estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

Tres. Los acuerdos sancionadores del Consejo Rector, por faltas graves y muy graves, son recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Las resoluciones de éste pueden ser impugnadas, por las personas afectadas, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1993.

Cuatro. Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la infracción y, en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Cinco. Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin haberlo utilizado o de haberse adoptado el correspondiente fallo definitivo.

Artículo 28. Expulsión

Uno. La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta social muy grave prevista en estos Estatutos, a resultas de expediente instruido al efecto a tenor de lo establecido por el apartado Dos del artículo anterior.

Dos. El Consejo Rector comunicará el acuerdo a la socia o socio, por escrito, en el plazo de quince días contados desde su decisión.

Contra dicho acuerdo, la persona interesada podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación, ante la Asamblea General.

El recurso será resuelto por la Asamblea General con asistencia y audiencia de la persona interesada, en la primera sesión que aquélla celebre, mediante votación secreta, en un plazo máximo de tres meses.

Tres. El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación por la Asamblea General o desde el final del plazo de recurso ante la misma sin haberlo interpuesto.

Cuatro. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado precedente, la socia o socio trabajador podrá ser suspendida o suspendido de su prestación de trabajo, desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

Cinco. El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General, podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal regulado en el artículo 39 de la Ley 4/1993.

Seis. La expulsión por faltas laborales sólo podrá producirse por la comisión de falta muy grave prevista y aprobada por la Asamblea General. La socia o socio expulsado podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Laboral, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

SECCION 6ª. RÉGIMEN FUNCIONAL INTERNO

Artículo 29. Elementos básicos

Uno. En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde a la gerencia de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) La Cooperativa utilizará preferentemente socias y socios trabajadores, y si necesitara contratar trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena su cuantía no excederá los límites legales.
- c) Con periodicidad mensual, las socias y los socios trabajadores percibirán anticipos laborales que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional, ni superiores al 150 por ciento de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector; todo ello referido en cómputo anual.
- d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquellos.
- e) Todas las socias y socios trabajadores de la Cooperativa serán clasificadas y clasificados para la percepción de sus anticipos laborales respectivos, de acuerdo con el puesto de trabajo que ocupen y el servicio efectivo que, en tal condición, presten a la cooperativa. Los puestos de trabajo serán clasificados a este respecto, por índices laborales. En lo no detallado en estos estatutos se atenderá a lo recogido en el modelo retributivo en vigor en la empresa.
- f) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el artículo 101 - 2 de la Ley 4/1993 se determinarán por el Consejo Rector, preferentemente en función de la situación económica de la Cooperativa y subsidiariamente con criterios equivalentes a los aplicados en las empresas del mismo sector o de la zona.

Dos. La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de las socias y socios trabajadores y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

Artículo 30. Seguridad Social

A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus socias y socios trabajadores, tanto consolidadas y consolidados como en período de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen General de la Seguridad Social.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 31. Órganos sociales

- Los órganos sociales de la Cooperativa son:

- la Asamblea General
- el Consejo Rector
- Comisión de Vigilancia

SECCION 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 32. Concepto y competencias

Uno. La Asamblea General es la reunión de las socias y socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todas las socias y socios.

Todas las socias y socios incluidos los disidentes y los no ausentes quedan sometidas y sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Dos. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar, en votación secreta, a las y los miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, y a las personas liquidadoras, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra las mismas.
- b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, los auditores de cuentas.
- c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas y balance anuales, y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Aprobar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés a devengar por las aportaciones a capital y fijar las cuotas de ingreso.
- e) Decidir la emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- g) Constituir Cooperativas de segundo grado, corporaciones Cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, considerándose como tales:
 - la enajenación de más de la mitad de los activos de la Cooperativa, y
 - la modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades originarias de la Cooperativa.
- i) Aprobar y modificar los Estatutos Sociales y el Reglamento de Régimen Interno en su caso.

j) Los demás en que así lo establezca la Ley.

Tres. Estas competencias son indelegables, salvo en caso de integración cooperativa según lo establecido en los artículos 128 y 135 de la Ley 4/1993.

Cuatro. La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, si bien sólo podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social.

Artículo 33. Clases

Uno. La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

Dos. La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto principal el examen de la gestión social, la aprobación del balance y cuentas anuales, y la decisión sobre la distribución de excedentes o imputación de pérdidas, si bien podrá incluirse en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Tres. Todas las demás Asambleas Generales tienen el carácter de extraordinarias.

Artículo 34. Convocatoria

Uno. La Asamblea General será convocada por el Consejo Rector.

Dos. La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social. Si no fuera convocada dentro de dicho plazo, cualquier socia o socio podrá requerir, por escrito, al Consejo Rector el cumplimiento de esta obligación. Si éste no atendiera la petición en el plazo de quince días a contar desde la recepción del requerimiento, la socia o socio podrá solicitar la convocatoria judicial al Juez de Primera Instancia del domicilio social.

Tres. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará, indistintamente,

- a) A iniciativa del propio Consejo Rector,
- b) A solicitud de socias y/o socios que representen, al menos, el veinte por ciento del total de votos.

En el supuesto b) la petición se dirigirá al Consejo Rector por escrito, en forma de requerimiento, incluyendo un orden del día. La Asamblea deberá ser convocada en el plazo máximo de treinta días a contar desde la recepción del requerimiento. Si no fuera convocada en dicho plazo, se podrá solicitar la convocatoria judicial al igual que en el número precedente.

Cuatro. La Asamblea General será convocada mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en los tableros de anuncios de cada uno de los centros de trabajo. Así mismo se remitirá a todas las socias y socios una convocatoria por escrito.

La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, con una diferencia de al menos media hora, y expresará el Orden del Día con claridad, precisión y suficiente detalle.

La publicación de convocatoria de asamblea se efectuará con una antelación mínima de diez días y máxima de treinta.

Cinco. Un número de socias y/o socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar, mediante escrito dirigido al Consejo Rector en los cinco días siguientes al de publicación de la convocatoria, la introducción de uno o más asuntos en el orden del día. El Consejo Rector los incluirá obligatoriamente, publicando el nuevo orden del día con igual publicidad a la prevista en el apartado anterior y con una antelación mínima de cuatro días al de la Asamblea, que no podrá posponerse en ningún caso.

Seis. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, encontrándose presentes o representadas todas las socias y socios de la Cooperativa, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todas y todos el orden del día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la presencia de la totalidad de las socias y socios con posterioridad.

Artículo 35. Funcionamiento

Uno. La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fije otra localidad próxima.

Dos. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos sociales.

Tres. Tienen derecho de asistencia todas las socias y socios que lo sean efectivamente en la fecha de convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidas o suspendidos en dicho derecho. En caso de inasistencia, la socia o socio, y por escrito, podrá hacerse representar por otra socia o socio con carácter especial para cada Asamblea General.

Ninguna socia o socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea decidirá sobre la validez y suficiencia de los escritos de representación.

Cuatro. La Asamblea General será presidida por la Presidenta o el Presidente del Consejo Rector y, en su defecto, por la Vicepresidenta o Vicepresidente o, en ausencia de esta persona, por quien sea designada por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde a la Presidenta o al Presidente: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el orden del día, salvo aquéllas que la Ley autorice expresamente, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretaria o Secretario la o el que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, la socia o socio que designe la Asamblea General.

Cinco. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo, el de convocatoria de nueva asamblea, el de realización de censura de cuentas o el ejercicio de la exigencia de responsabilidad a las y los miembros del Consejo Rector

No obstante, llegado el turno para ello, toda socia o socio podrá formular verbalmente propuestas o sugerencias concretas, pero si exigiesen acuerdo de la Asamblea General deberán ser apoyadas por al menos el 20% de los votos sociales, dando lugar a la convocatoria de una nueva Asamblea en la que se tratarán.

Seis. La votación será necesariamente secreta en los supuestos previstos en la Ley y en estos Estatutos, y cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de las socias y/o socios presentes y representadas y/o representados. En los demás casos lo será a discreción de la Presidenta o Presidente.

Siete. Las y los miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y las directoras y/o directores, las y/o los gerentes y las y/o técnicos que no sean socias y socios, con voz y sin voto, cuando sean expresamente convocadas y convocados por el Consejo Rector.

La Asamblea General podrá autorizar la presencia de cualquier otra persona.

Artículo 36. Acta de la Asamblea General

Uno. La Secretaria o el Secretario redactará el acta de la sesión y la transcribirá en el libro de actas, debiendo reflejar los siguientes puntos recogidos del artículo 37 de la Ley 4/1993.

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, salvo que se trate de la Asamblea Universal.
- c) Texto íntegro de la convocatoria.
- d) El número de socias y/o socios concurrentes, indicando cuántas y/o cuántos lo hacen personalmente y cuántas y/o cuántos asisten por representación, y si se celebra la asamblea en primera o segunda convocatoria:

- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- g) El resultado de las votaciones, expresando las mayorías con que se hubiera adoptado cada uno de los acuerdos. Siempre que los solicite quien haya votado en contra, se hará constar su oposición a los acuerdos adoptados.
- h) La aprobación del acta, cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

Dos. El acta de la Asamblea podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y necesariamente dentro del plazo de quince días por la Presidenta o el Presidente y dos socias y/o socios designados por la asamblea General, quienes lo firmarán, además de la Secretaria o del Secretario.

Tres. Toda persona asistente a la Asamblea General tiene derecho a solicitar certificación del texto íntegro del acta o de los acuerdos adoptados, que será expedida por la Secretaria o el Secretario que lo sea en la fecha de su expedición, con el visto bueno de la Presidenta o Presidente.

Cuatro. Los acuerdos inscribibles serán presentados en el Registro de Cooperativas en el término de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

Artículo 37. Derecho de voto

Uno. Cada socia o socio persona física tendrá un voto. En cuanto los socios personas jurídicas enunciados en el artículo 35 - 2 de la Ley 4/1993, de Cooperativas de Euskadi su derecho de voto será proporcional a su contribución a la actividad cooperativizada.

Dos. Para determinar el derecho de voto de las personas jurídicas se utilizará la siguiente regla:

Evaluar en términos monetarios, más o menos subjetiva u objetivamente, la contribución de del socio colaborador persona jurídica. Dicho importe dividido por la anualidad media de las socias y/o socios trabajadores de la Cooperativa da el número de votos.

Tres. En todo caso el conjunto de las socias y/o socios trabajadores de vinculación indefinida ostentará más de la mitad de los votos totales de la Cooperativa.

Cuatro. La socia o socio no podrá ejercer el derecho de voto en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa y exclusivamente y
- b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

Artículo 38. Mayorías

Uno. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente emitidos, no computándose como tales los votos en blanco ni las abstenciones, excepto aquellos supuestos en los que la Ley 4/1993 o estos Estatutos establezcan una mayoría reforzada.

Dos. Para acordar la transformación, fusión, escisión y disolución de la Cooperativa, la emisión de obligaciones, aprobar y modificar el Reglamento Interno, creación de cooperativa de segundo o ulterior grado o de crédito o adhesión a las mismas, enajenación o cesión de las personas activas de la Cooperativa por cualquier título, o de alguna parte de ella que tenga la consideración de centro de trabajo, o alguno de sus bienes, derechos o actividades que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o funcional, modificar los estatutos, y en aquellos casos en que así se disponga expresamente en la legislación vigente y en estos estatutos será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados siempre que el número de éstos en la Asamblea General sea inferior al 75% del total de votos de la Cooperativa.

Tres. El acuerdo de destitución de las y los miembros del Consejo Rector previsto en el artículo 41 - Cinco requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Artículo 39. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de una o varias socias y/o socios o de terceras personas, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.
No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todas las socias y socios, y
- b) las y los miembros del Consejo Rector.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público.

Tres. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) las socias y/o socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo,
- b) las socias y/o socios ausentes y las y/o los que hubiesen sido ilegítimamente privadas y/o privados del voto, y
- c) las y los miembros del Consejo Rector.

La acción de impugnación caducará a los 40 días.

Cuatro. Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Cinco. Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39-7 de la Ley 4/1993.

Seis. La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todas las socias y socios

SECCION 2ª. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 40. Concepto y competencias

Uno. El Consejo Rector es el órgano colegiado al que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no están expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

Dos. Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de socias y/o socios con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, y especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar a la o el Gerente y, a propuesta de ésta o éste, a las directoras y/o directores, así como cesarlas y/o cesarles y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra las mismas y/o los mismos.
- d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal socio y no socio.
- e) Organizar, dirigir y gestionar la marcha de la Cooperativa.
- f) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de las socias y socios.
- g) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridos por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

- h) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de los bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipoteca, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa.
- i) Reclamar y cobrar cuantas cantidades de dinero se adeuden a la Sociedad, incluso en las Delegaciones de Hacienda, Ministerios, Caja General de Depósitos y sus sucursales y demás oficinas, institutos, entidades y organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o de la Comunidad Económica Europea y, en general, exigir el cumplimiento de las obligaciones formalizando las oportunas cartas de pago en recibos y aprobando cualquier clase de liquidaciones o convenios.
- j) Realizar las transacciones y operaciones siguientes:
- Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga.
 - Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad, en toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso con el Banco de España, abriendo y cerrando libretas de ahorro, imposiciones a plazo, depósitos bancarios, bien sea en metálico, de créditos o de valores, disponiendo de ellas.
 - Negociar, descontar, intervenir, compensar, indicar, cobrar, pagar, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
 - Pignorar operaciones con toda clase de mercancías
 - Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales.
 - Alquilar y abrir cajas de seguridad.
 - Tomar dinero a préstamo con garantía personal de la Sociedad y de valores de la misma.
 - Transferir créditos no endosables.
 - Afianzar operaciones mercantiles.
 - Avalar pólizas de crédito.
 - Realizar transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas, formalizar cambios, etc., tanto en el Banco de España y la Banca Oficial como en entidades bancarias y de ahorro privado, tanto nacionales como extranjeras.
 - Afianzar y avalar y, de cualquier otro modo, garantizar en nombre de la Sociedad a personas o entidades con las que ésta tenga algún tipo de vinculación económica, siempre que el acto se halle incluido directa o indirectamente en el objeto social.
 - Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.
- k) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- l) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa.
- m) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuna.
- n) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de obligaciones, títulos participativos o de participaciones especiales, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderadas y/o apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.
- q) Conferir y revocar poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- r) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- s) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- t) Acordar lo procedente sobre renunciadas de consejeras y/o consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano.
- u) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y la aprobación y modificación del Reglamento Interno.
- v) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas, Balance y Memoria explicativa de la gestión social y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- w) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades,

corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando personas representantes, procuradoras y/o procuradores o letradas y/o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndolas, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.

- x) Contratar seguros contra riesgos de incendio y de todas clases, de transporte, accidentes de trabajo y sociales, de robo y demás; pagar sus primas, reclamar el cobro de las Aseguradoras, transigir todas las reclamaciones que formule.
- y) Promover, en su caso, los expedientes de suspensión de pagos o quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- z) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Cooperativa.

Tres. La precedente relación es enunciativa y no limita las facultades del Consejo Rector en lo que no esté expresamente reservado por la Ley a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 41. Composición, elección, ceses y vacantes

Uno. El Consejo Rector se compondrá de siete miembros titulares y se designarán 3 suplentes, cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años.

No podrán ser miembros del Consejo Rector personas no socias.

Dos. Las y los miembros titulares y suplentes del Consejo Rector, serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta entre las personas proclamadas candidatas, siendo elegidas las que obtengan un mayor número de votos válidamente emitidos.

Serán suplentes, aquellas candidatas y candidatos que obtengan un número de votos inmediatamente posterior a los necesarios para ser consejeras y consejeros titulares

La renovación parcial se realizará cada dos años, afectará a 3 miembros las renovaciones impares y 4 miembros las pares.

Tres. La Asamblea General elegirá la figura de Presidenta o Presidente de manera directa. La distribución de los cargos de Vicepresidenta o Vicepresidente y Secretaria o Secretario, se realizará en la primera sesión que el Consejo Rector celebre.

Transcurrido el plazo de su mandato, las consejeras y los consejeros continuarán en su cargo hasta que las y los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General hayan aceptado su cargo.

Cuatro. No podrán ser miembros del Consejo Rector:

Las funcionarias y los funcionarios y personal al servicio de la Administración que realicen funciones relacionadas con las actividades de la Cooperativa.

Quienes desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades concurrentes a las de la Cooperativa o tengan intereses opuestos a los de la misma.

Las socias y/o socios en excedencia laboral mientras dure la misma.

La o el Gerente

Las Directoras y Directores

Las y los miembros de la Comisión de Vigilancia

Las y/o los quebrados y las y/o los concursados no rehabilitados, las personas menores e incapacitadas, las personas condenadas por grave incumplimiento de leyes o disposiciones legales o inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y/o aquellas que por razones de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

Cinco. Las vacantes de las y/o los Consejeros titulares que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas por las y los miembros suplentes.

Vacante el cargo de Presidenta o Presidente, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidenta o Vicepresidente hasta tanto se celebre la primera Asamblea que procederá a su elección.

Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente, las funciones de Presidenta o Presidente serán inmediatamente asumidas por la persona del Consejo Rector de mayor edad y se convocará Asamblea General para su elección en el plazo de los treinta días siguientes.

Seis. La Asamblea General podrá decidir en cualquier momento la destitución de algunas o todas las y los miembros del Consejo Rector, aún sin necesidad de su constancia en el orden del día. En dicho supuesto se procederá, en la misma sesión, a la elección de nuevas consejeras y/o consejeros.

Siete. El nombramiento de las y los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguiente a dicha aceptación.

El cese de las y los consejeros, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceras personas desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 42. Funcionamiento

Uno. El Consejo Rector se reunirá siempre que lo convoque la Presidenta o Presidente por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

Dos. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de votos de las y los miembros presentes. Cada consejera o consejero tendrá un voto. El voto de la Presidenta o Presidente dirimirá los empates.

Tres. El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de las personas asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre y traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

Cuatro. El acta de la reunión, firmada por la Presidenta o Presidente y la Secretaría o Secretario recogerá los debates en forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

Cinco. El Consejo Rector podrá designar de su seno a una consejera o consejero delegado, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante Notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo Rector, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 43. Responsabilidades de las y los consejeros

Uno. Las y los miembros del Consejo Rector ejercerán el cargo de forma gratuita y no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, sin perjuicio del abono de las horas de trabajo dedicadas a su ejercicio según su retribución profesional.

Aunque no proceda retribución, podrá devengar dietas por asistencia, y en todos los casos, les serán compensados los gastos que origine su función.

Dos. Las y los administradores desempeñarán sus cargos con la diligencia de una ordenada persona empresaria y un representante leal, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Responderán solidariamente todas las y los miembros de órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquellas.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

Artículo 44. Acción de responsabilidad

Uno. La acción social de responsabilidad contra las y los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el orden del día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de las y/o los administradores afectadas y/o afectados.

Dos. Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socia o socio.

Tres. La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a las socias y socios por actos de las y los administradores que lesionen directamente los intereses de aquellas o aquellos.

Artículo 45. Impugnación de acuerdos

Uno. Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio una o varias personas socias o de terceras personas, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

Dos. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) Cualquier socia o socio, en el plazo de sesenta días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción,
- b) Las y los miembros del Consejo Rector, en el plazo de sesenta días desde su adopción.

Tres. Están legitimadas y legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) Las socias y/o socios que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado Dos a),
- b) Las y los miembros del Consejo Rector, en el plazo del apartado Dos b).

Cuatro. La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General en el artículo 39 - Cinco.

Artículo 46. De la Presidenta o Presidente

La Presidenta o Presidente del Consejo Rector ostenta la representación del mismo y además:

Uno. Tiene la representación oficial de la cooperativa, tanto judicial como extrajudicialmente, con facultad para delegar en la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Dos. Llevar la firma social.

Tres. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector y de la Asamblea General.

Cuatro. La Vicepresidenta o Vicepresidente sumirá todas las atribuciones de la Presidenta o Presidente Consejo Rector por delegación o ausencia de la misma o del mismo.

Artículo 47. De la Secretaria o Secretario

Corresponden a la Secretaria o Secretario:

Uno. Custodiar los libros, documentos y sellos de la cooperativa excepto los de contabilidad.

Dos. Llevar el libro Registro de Socios.

Tres. Redactar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Cuatro. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa con el Visto Bueno de la Presidenta o Presidente.

Artículo 48. Disposición común del Consejo Rector

Las y los miembros del Consejo Rector quedan obligadas y obligados al secreto profesional aun después de cesar en sus cargos.

Artículo 49. La dirección

Uno. El Consejo Rector podrá nombrar una o varias personas Gerentes cuya competencia se extenderá a las facultades y poderes que le sean conferidas por dicho Consejo Rector y bajo su control permanente.

Dos. Su nombramiento y cese serán competencia de Consejo Rector y se inscribirán en el Registro de Cooperativas.

Tres. Serán aplicables a la o el Gerente as normas de responsabilidad e incompatibilidad establecidas en el apartado tres del artículo 41 y dos del artículo 43.

Cuatro. El cargo de Gerente es incompatible con la condición de miembro del Consejo Rector y El Comité de Vigilancia.

Cinco. El consejo Rector, a propuesta de la o el Gerente, podrá nombrar una o varias Directoras y/o Directores, así como cesarlas y cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones.

Seis. El cargo de Directora o Director es incompatible con la pertenencia al Consejo Rector, Comité de vigilancia, Comité de Recursos.

SECCION 3ª. COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 50. Composición, mandato y nombramiento

Uno. La Comisión de Vigilancia estará compuesta por 3 miembros titulares y 2 suplentes elegidas y/o elegidos por un periodo de tres años.

Dos. Sólo las socias y/o los socios podrán ser miembros de la Comisión de vigilancia.

Si la cooperativa tiene más de cincuenta trabajadoras y trabajadores con contrato laboral, una o un representante de estos, elegida o elegido por todas y todos los asalariados de entre las personas que tienen contrato indefinido, deberá formar parte de la Comisión de Vigilancia.

Tres. Las y los miembros de la Comisión serán elegidas y/o elegidos y revocadas y/o revocados, siempre mediante votación secreta, por el mayor número de votos válidamente emitidos en la Asamblea General; son reelegibles, y quedan sometidas y/o sometidos a las normas de la presente Ley sobre responsabilidad, remuneración, incapacidad, prohibiciones e inscripciones registrales establecidas para las y/o los administradores.

Artículo 51. Facultades de información

Uno. Las y/o los administradores deben informar a la Comisión de Vigilancia, al menos una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la cooperativa.

Dos. La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a una o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de personas expertas, si ninguno de aquellas lo fuere.

Tres. Cada una de las y los miembros de la Comisión tendrá acceso a todas las informaciones comunicadas o recibidas, pero no podrá revelar fuera de los cauces estatutarios, ni aun a las y los miembros de la cooperativa, el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

Artículo 52. Ámbito de actuación

La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones que señala la presente ley, pero no podrá intervenir directamente en la gestión de la cooperativa, ni representar a ésta ante terceras personas; sin embargo, la representará ante el propio órgano de administración, o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

Artículo 53. Competencias y funcionamiento

Uno. La Comisión de Vigilancia está facultada para realizar las siguientes funciones:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe perceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la Cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la cooperativa y las y/o los administradores hubiesen desatendido, en los plazos establecidos, la petición previamente dirigida a las mismas y/o los mismos por las y los socios a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 33.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos en la presente Ley.
- f) Informar a la Asamblea General sobre aquellas situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de las y/o los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a las y/o los administradores que incurran en alguna de las causas de incapacidad o prohibición del artículo 42 y adoptar, en su caso, las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.

i) Las demás que le encomienda expresamente la Ley 4/1993.

Dos. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia se ajustará a lo previsto por los Estatutos o en su caso, por el Reglamento Interno. No obstante, cualquier persona administradora o administrador o miembro de la propia Comisión puede solicitar por escrito a la Presidenta o Presidente de este órgano la convocatoria del mismo, indicando los motivos de la petición. Cuando esta solicitud proceda de un tercio al menos de las y los miembros del Consejo Rector o de la propia Comisión y ésta no fuese convocada en el plazo de un mes, cualquiera de los grupos solicitantes podrá efectuar la convocatoria.

La Comisión de Vigilancia, en votación secreta, elegirá de entre sus miembros a una Presidenta o un Presidente y a una Secretaria o Secretario.

Se reunirá mínimamente una vez cada trimestre, mediante convocatoria escrita de la Presidenta o Presidente con una antelación mínima de siete días, y quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus miembros, no admitiéndose la delegación de voto.

Tres. Durante el periodo de liquidación la Comisión de Vigilancia sólo ejercerá aquellas funciones de las señaladas en este artículo que resulten procedentes en dicho periodo.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, en lo no previsto en este artículo, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPITULO IV DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54. Responsabilidad

Uno. Las socias y socios no responden personalmente de las deudas sociales, por lo que su responsabilidad está limitada a las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

Dos. Una vez determinado el importe de las aportaciones a reembolsar, la socia o socio que cause baja no tendrá responsabilidad alguna en las deudas que hubiera contraído la Cooperativa con anterioridad a la misma.

Artículo 55. El capital social

Uno: El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones patrimoniales obligatorias o voluntarias de las socias y socios del artículo 57.1. b) de la ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi., así como por el resto de aportaciones que tengan la consideración de Capital Social de acuerdo con la citada Ley.

Dos. El capital social de la Cooperativa a la fecha de la aprobación de estos Estatutos asciende a 1.386.709,13 euros y el capital social mínimo se establece en 400.000 euros.

Tres. Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas que reflejarán en su caso las sucesivas aportaciones o actualizaciones y las deducciones practicadas por pérdidas imputadas a la socia o socio.

Cuatro. Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto.

Cinco. Ninguna socia ni socio, excepto las socias y socios colaboradores y las Sociedades Cooperativas podrán tener una aportación superior al tercio del capital social.

Seis: Las socias y socios tienen derecho a solicitar el reembolso de su aportación en caso de baja o de disolución de la Cooperativa.

Artículo 56. Aportaciones obligatorias

Uno. La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socia o socio es diferente según el tipo de socia o socio con la siguiente cuantificación:

Socias y Socios trabajadores indefinidos a jornada completa (100% jornada)	5.900 €
Socias y Socios trabajadores indefinidos a tiempo parcial :	
a) con jornada mayor o igual a un 75% de jornada completa pero inferior a jornada completa	4.500 €
b) con jornada inferior a 75% jornada completa	3.500 €
Socias y Socios trabajadores de duración determinada a jornada completa	3.000 €
Socias y Socios trabajadores de duración determinada a tiempo parcial:	
a) con jornada mayor o igual a un 75% de jornada completa pero inferior a jornada completa	2.500 €
b) con jornada inferior a 75% jornada completa	1.500 €
Socias y Socios colaboradores personas físicas	1.500 €
Socios colaboradores personas jurídicas	7.150 €
Socias y/o Socios inactivos o no usuarias y/o usuarios	1.500 €

Dicha aportación deberá desembolsarse al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de 24 meses.

La Asamblea General fijará anualmente la aportación obligatoria inicial para las nuevas socias y/o socios y podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía, que podrá ser diferente para las distintas socias y/o socios en función de los criterios señalados en el punto Uno, así como los plazos y condiciones en que habrán de desembolsarse. La socia o socio disconforme con la ampliación obligatoria de capital podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán servir para cubrir nuevas aportaciones obligatorias.

Dos. La aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socia o socio se establece en el 75% de la aportación obligatoria inicial vigente fijada según el apartado Uno.

Si la aportación al capital social de una socia o socio quedara por debajo de la aportación obligatoria mínima, deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe en el plazo máximo de un año desde su requerimiento.

Tres. Asimismo la Asamblea General podrá acordar la realización de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía para cada clase de socia o socio, así como los plazos y condiciones de desembolso. La socia o socio disconforme podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Artículo 57. Mora en el desembolso

La socia o socio que incurra en mora en el desembolso de las aportaciones exigibles, a tenor en los apartados precedentes, deberá abonar a la Cooperativa el interés legal y resarcirla de los daños y perjuicios causados por su morosidad. La socia o socio que no normalice su situación en el plazo de sesenta días desde que fuera requerido:

- a) Podrá ser dado de baja obligatoria, si se trata de la aportación obligatoria inicial para ser socia o socio o al importe mínimo al que se refiere el punto dos del artículo anterior, o
- b) Ser expulsada o expulsado de la Cooperativa en los demás supuestos.

Artículo 58. Aportaciones voluntarias

Uno. La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de las socias y socios, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- plazo de desembolso
- tipo de interés
- actualización
- reembolso
- transmisibilidad

que podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias.

Dos. El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de las socias y/o de los socios respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 59-2 y 57-4 de la Ley 4/1993.

Artículo 59. Interés de las aportaciones

Uno. La Asamblea General fijará el interés a devengar por las aportaciones de las socias y/o socios al capital social tanto obligatorias como voluntarias. Dicho interés no podrá ser superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

Dos. Las aportaciones a capital social no devengarán intereses en los ejercicios en los que se produzcan pérdidas y no existan reservas de libre disposición para satisfacerlos total o parcialmente.

Artículo 60. Actualización de las aportaciones

Uno. El balance de la Cooperativa será en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

Dos. La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, si lo hubiere, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias.

Artículo 61. Transmisión de las aportaciones

Uno. Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.

Dos. Por actos intervivos, entre socias y/o socios incluidos aquellos que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- la transmisión a quien se comprometa a ser socia o socio quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- la aportación de la socia o socio transmitete no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria inicial vigente en cada momento;
- la aportación transmitida no podrá ser utilizada, por la o el adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial ni la cuota de ingreso;
- las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

Tres. Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran socias y/o socios y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento de la heredera y/o heredero en el plazo de tres meses desde el fallecimiento.

Cuatro. En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiese sido rehusado por la cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de las y/o los nuevos socios deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones a las socias y/o socios que han causado baja. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso y en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

Artículo 62. Reembolso de las aportaciones

Uno. En todos los casos de pérdida de la condición de socia o socio, ésta o éste, o sus causahabientes acreditados están facultados para *solicitar* el reembolso de sus aportaciones, con el valor que tuvieran en la fecha de la baja. Su evaluación se hará en base al balance de cierre del ejercicio en que se produzca la baja.

La Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, podrá adoptar acuerdos de reducción de capital social de las socias y/o socios, en las cuantías que estime oportunas, debiendo en todo caso mantener las socias y/o socios las aportaciones mínimas obligatorias vigentes en la Cooperativa para cada clase de socia o socio. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General concretará la cantidad a rembolsar a cada socia o socio y el plazo en que se efectuará.

Así mismo Consejo Rector, podrá autorizar el reembolso parcial de las aportaciones al capital social de las socias y/o los socios que reduzcan su actividad cooperativizada, por cualquier causa o motivo, sea parcial o definitiva. En dicho supuesto el acuerdo de la Asamblea General deberá concretar la cantidad a rembolsar a cada socia o socio en función del grado de reducción de la actividad cooperativizada, así como de su temporalidad con un mínimo de 2 años o de su reducción definitiva y el plazo en que se efectuará.

Dos. Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 14 y 15, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia,
- de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada,

Sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias de la socia o socio, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias, ni las que se hubiesen capitalizado vía retornos cooperativos.

Tres El consejo rector podrá rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones cuando el capital social de la cooperativa este por debajo del importe mínimo establecido en artículo 55.2

Cuatro. *En caso de no rehusar y de aceptar el reembolso*, el plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja, o en su caso, a contar desde la fecha del acuerdo de reducción de capital social, o de un año desde el hecho causante en caso de fallecimiento de la socia o socio. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector, salvo en el supuesto del acuerdo de reducción del capital social, cuya competencia es de la Asamblea General.

Cinco. Los importes pendientes de reembolso percibirán un interés igual al legal del dinero, pero no tendrán derecho a actualización.

Seis: *En caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado, mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa no podrán adoptar ninguno de los siguientes acuerdos:*

- I. Acuerdo de devengo de intereses de las aportaciones.
- II. Acuerdo de distribución de retornos

Artículo 63. Participaciones especiales

Uno. Se consideran como tales las aportaciones patrimoniales realizadas por las socias y/o socios o terceras personas cuyo plazo de reembolso sea superior a cinco años. En el caso de que su vencimiento coincida con la liquidación de la Cooperativa serán contabilizadas como capital social.

Dos. Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a) La cuantía y condiciones de emisión, que en ningún caso podrán atribuir derechos propios de las socias y/o socios, y
- b) Si a sus títulos representativos confiere o no la condición de valores mobiliarios.

Artículo 64. Cuotas de ingreso

Uno. La Asamblea General establecerá anualmente el importe de la cuota de ingreso que las nuevas socias y/o socios deberán desembolsar juntamente con la aportación obligatoria inicial. Su cuantía no podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de socia o socio, vigente en cada momento.

Dos. Las cuotas de ingreso no son reintegrables, ni se integrarán en el capital social sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

Artículo 65. Otras financiaciones

Uno. El Consejo Rector podrá proponer que se apruebe en la Asamblea General unas cuotas durante un período determinado, que las socias y socios deberán abonar durante el mismo período de tiempo, siendo su destino los ingresos de la Cooperativa.

Dos. La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 62, apartados 3, 4, 5 y 6 de la Ley 4/1993.

Artículo 66. Excedentes netos

Uno. Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

Dos. Se considerarán partidas deducibles:

1. el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
2. el monto de los anticipos laborales de las socias y socios trabajadores, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la Cooperativa,
3. los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social,
4. las amortizaciones legalmente autorizadas,
5. los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y
6. cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por las normas contables en vigor.

Artículo 67. Distribución de excedentes disponibles

Uno. Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

Dos. La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un 30% como mínimo al Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- b) El porcentaje mínimo a destinar al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a la mitad hasta que el Fondo de reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del capital social.
- c) El resto, se destinará a fondos de reserva voluntarios irrepartibles. La Asamblea en todo caso determinará el destino de dichos fondos, en consonancia con la misión, la finalidad social y las necesidades imperantes en la cooperativa.

Artículo 68. Fondos obligatorios

Uno. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre las socias y socios.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.

Dos. El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará, en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el artículo 68-3 de la Ley 4/1993. Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas disciplinarias impuestas a las socias y socios.

El importe destinado al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa que no se haya aplicado, se materializará en títulos de Deuda Pública del País Vasco durante el ejercicio siguiente al de su dotación.

Artículo 69. Fondos voluntarios Irrepartibles

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios de carácter irrepartible juzgue convenientes.

Artículo 70. Imputación de pérdidas

Uno. La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Contra el fondo de regulación del balance en su caso, según lo señalado en el artículo 60 - Dos, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá impugnarse, como máximo, el porcentaje medio de lo destinado a los fondos obligatorios en los cinco últimos años de excedentes positivos.
- d) La cuantía no compensadas según a) b) y c) se imputará a las socias y/o socios trabajadores proporcionalmente a su actividad cooperativizada, medida por el monto de los anticipos laborales percibidos durante el ejercicio.

Las pérdidas imputadas a cada socia y socio se satisfarán directamente o mediante reducción de sus aportaciones a capital dentro del ejercicio de su aprobación.

Dos. No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

A las socias y/o socios que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD
--

Artículo 71. Documentación Social

Uno. La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de socios
- b) Registro de aportaciones al capital social
- c) De actas de la Asamblea General y del Consejo Rector
- d) De Inventarios y Balances
- e) Diario
- f) Los que vengan exigidos por otras disposiciones legales

y deberán ser habilitados o legalizados por el Registro de Cooperativas de Euskadi.

Dos. Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación para su legalización.

Artículo 72. Contabilidad

Uno. La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

Dos. Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria.

Tres. El informe de gestión correspondiente a la auditoria de cuentas, se presentará cada cuatro años.

Artículo 73. Depósito de las cuentas anuales

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todas y todos los miembros de aquél. Si algún administrador o administradora no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74. Causas y acuerdo de disolución

Uno. Serán causas de disolución de la Cooperativa:

- a) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) La reducción del número de socias y/o socios a una cifra por debajo de la legalmente necesaria para su constitución, mantenida durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital por debajo del importe del capital social mínimo establecido en el artículo 51 - Dos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total.
- f) La quiebra de la sociedad, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- h) Cualquier otra causa establecida por Ley.

Dos. El acuerdo de disolución será adoptado por la mayoría señalada en el artículo 38 - Dos.

Tres. Producida cualquiera de las causas, el Consejo Rector tiene la obligación de convocar Asamblea General en el plazo de dos meses, y cualquier socia o socio el derecho a requerir de aquél la formulación de la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier persona interesada, podrá solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada.
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.
- c) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

Cuatro. El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare se inscribirá en el Registro de Cooperativas, además de publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación del Territorio histórico de Bizkaia.

Artículo 75. Liquidación

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 a 96 de la Ley 4/1993 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Arbitraje cooperativo

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y sus socias y/o socios, o entre éstos en el marco de las relaciones cooperativizadas, incluso en el período de liquidación, una vez agotadas las vías de conciliación, se someterán al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, siempre que este órgano fuera competente para resolver dichas cuestiones, comprometiéndose expresamente las partes a acatar el laudo que resultase de dicho arbitraje.